



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACION
RADICACIÓN: 2021-00118-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
DEMANDADO: ALBERTO BOHADA RODRÍGUEZ Y OTROS

Ingresa al Despacho, la presente demanda con memorial de subsanación de los yerros puestos de presente mediante auto de 21 de febrero de 2022, por lo cual, y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 399 del Código General del Proceso, así como los dispuestos en el Decreto 806 de 2020 se procederá a su admisión.

Por otro lado, la entidad demandante solicita la entrega anticipada de la franja de terreno a expropiar, sin embargo, se observa que no se acreditó consignación a órdenes del Juzgado, por el valor correspondiente al avalúo aportado, razón por la cual no se ordenará la entrega anticipada hasta tanto se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda por la vía del proceso declarativo especial de expropiación interpuesta por **la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra **ALBERTO BOADA RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR HORACIO HERRERA CASTRO E INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados **ALBERTO BOADA RODRÍGUEZ E INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.** en la forma prevista en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, en armonía con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR HORACIO HERRERA CASTRO**

CFA

en los términos dispuestos en el artículo 10° del decreto 806 de 2020.

4. **INSCRIBIR** la demanda en el F.M.I. No. 154-9396 de la O.R.I.P., de Chocontá. Oficiese en los términos del artículo 11° del Decreto 806 de 2020.
5. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso.
6. **IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso declarativo especial de expropiación consagrado en el artículo 399 del Código General del Proceso.
7. **ABSTENERSE** de ordenar la entrega anticipada de la franja de terreno a expropiar, hasta tanto el demandante consigne a órdenes de este Juzgado el valor correspondiente al avalúo aportado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 399 *Ibidem*.
8. **RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO en calidad de apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffd77fd598b1ceeca2d52372263618b5ab01ff9f9aff556ad46458ead205db

Documento generado en 22/03/2022 12:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>